

INFORME AUDIENCIA 21 DE MARZO DE 2023 || SENTIDO DE FALLO: FAVORABLE || RAD: 2022-00137 || DEMANDANTE: MARÍA DEL CARMEN CUELLAR Y OTROS vs DEMANDADO: COSMITET || ASEGURADORA SOLIDARIA

MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ <mcagudelo@gha.com.co>

Jue 21/03/2024 14:45

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC: Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Guido Montero Gomez <gmontero@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (134 KB)

AUDIENCIA MARÍA DEL CARMEN CUELLAR Y OTROS VS ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.pdf;

Juzgado: 09 Civil del Circuito de Cali

Radicado: 2022-00137

Demandante: María del Carmen Cuellar y Otros

Demandado: Cosmitet Ltda

Llamada en G: Aseguradora Solidaria de Colombia

Estimada Área de Informes:

Comedidamente informo que hoy 21 de marzo de 2024 se llevó a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del CGP, en la que se realizaron las siguientes actuaciones:

- Instalación de la audiencia y reconocimiento de personería
- Manifestación del Despacho sobre la ausencia de dictamen pericial por parte de la abogada de la parte demandante, se entiende desistido dado que no fue presentado en los 30 días siguientes a la fecha de la audiencia inicial
- Práctica de testimonios

Testimonio de ELÍAS VIEDA SILVA:

Estuvo presente en la atención que se le brindó al señor en el año 2019. Manifiesta que mientras el paciente estuvo en la Clínica Rey David, atendió el señor en Cuidados Intensivos. Le pregunta el juez si tiene conocimiento de si el paciente fue atendido el 04 de noviembre de 2019 y el médico contesta que no recuerda la fecha exacta, pero si recuerda que el paciente ingresó a UCI aproximadamente el 09 de noviembre. Le pregunta el juez si conoce de las atenciones anteriores a la fecha de entrada a UCI y responde que no. El juzgado no le hace ninguna otra pregunta.

En respuestas al abogado de COSTIMET el doctor dice que la prueba de AHN1 se le tomó pasados 10 días del inicio de los síntomas respiratorios, cuando debió habersele tomado a los 4 días del inicio de los síntomas. Manifiesta también que la obesidad del señor es un factor relevante, dado que la obesidad es una patología que induce una serie de patologías en la parte cardiovascular, manifiesta que un paciente obeso no es un paciente saludable. Le pregunta el abogado si recuerda que pronóstico tenía el paciente

al ingreso a la UCI. ¿Puede explicar cual fue la causa de la muerte del señor? Si, fue sobre todo la no mejoría de la neumonía, pese a que había terminado el tratamiento antibiótico, se le hizo ventilación, se le dio soporte nutricional y a pesar de ello, presentó falla renal, fuera de eso una difusión cardiovascular que le dio muerte a tres órganos. ¿Quiere decir que la clínica garantizó todos los tratamientos? Si. Se le dio todo el manejo, las especialidades que necesitaba la tenía para su manejo y su ayuda y todos los soportes se le brindaron al paciente. ¿Puede confirmar o ratificar que el antecedente de obesidad incrementó el aceleramiento del proceso infeccioso? Está escrito en las guías, específicamente en el caso de este paciente la obesidad es un factor de riesgo que incrementan las posibilidades de mortalidad. ¿Por qué el paciente presentó una falla multisistémica? En las infecciones virales y en la influenza se presentan bacterias que tienen una reacción inmunológica importante y estas sustancias tienen la particularidad de alterar las arterias, en los pacientes obesos hay daño a la microcirculación y comprometen órganos vitales. En la historia clínica se informó desde el principio que tenía alto riesgo de complicaciones y de fallecer. Indica el médico que no todos los pacientes obesos con cuadros respiratorios ingresan a hospitalización, que inicialmente el médico lo valora y le da unas recomendaciones en casa, con base en los primeros análisis el médico determina si se da manejo domiciliario o si ingresa a hospitalización.

La apoderada de los demandantes pregunta si le hubiesen hecho los exámenes con anterioridad se hubiese salvado, contesta que no cree. La apoderada pregunta que si una persona con los signos vitales del señor cuando ingresó, con lipotimias, es normal que se le de manejo ambulatorio. Él le aclara que las lipotimias son asfixias transitorias producidas por tos, que es un síntoma normal de cualquier gripa, pero que no por eso debe dejarse hospitalizado.

El abogado desiste de los demás testimonios médicos.

La suscrita desiste del testimonio de Isabela Caro.

Testimonio del inquilino a quien tiene arrendada su casa:

Menciona que vio padecer dolor a la familia por la situación, que tenía dos predios arrendados, que era un padre amoroso, recuerda que era sano nunca estaba enfermo, pero que en 2019 lo habían hospitalizado porque estaba grave. Le preguntan si sabe quien era el que sostenía el hogar, mencionó que trabajaban los dos y los dos sostenían el hogar. ¿Usted mencionó que pagaba el arrendamiento de un piso, lo sigue pagando? Si.

****Se formula tacha se sospecha sobre este testigo.**

- **Ratificación de documentos:**

La señora Angie Vanessa Ocampo se conecta a la diligencia para ratificar la Certificación de ingresos que se aportó al proceso. Es contadora pública y traba con Scotiabank. ¿Certifica que el señor López tenía un ingreso promedio de \$3.500.000, puede indicar de donde obtuvo esas cifras? Contratos de

arrendamiento y el servicio que presentaba en uber. ¿Cómo determinó los servicios de transporte? Por medio de cuenta bancaria. ¿Puede informar como determinó que esos ingresos? Conocía al señor Jaime adicional a los soportes. ¿Qué relación tenía usted con el señor Jorge?

****Se cierra el periodo probatorio.**

- **Alegatos de conclusión:**

- Las complicaciones que llevaron al fallecimiento del señor, fueron sus antecedentes patológicos como la obesidad, que predispone a fallas multisistémicas ante la existencia de infección viral.
- La abogada de la parte demandante pretendió subsanar su falta de cumplimiento a la carga de aportar la prueba pericial, con preguntas sugestivas a los testigos médicos. Pese a ello, todas las repuestas le dieron información suficiente sobre los adecuados procedimientos, tratamientos y acatamiento a protocolos en la Clínica Rey David.
- La certificación de ingresos fue emitida por quien era la pareja sentimental del hijo del señor López. En la ratificación la señora Angie manifestó que el soporte de su certificación era un contrato de arrendamiento y también unos movimientos de cuenta, cuando se le indaga como se puede acreditar que provienen de ingresos de transporte y menciona que su insumo técnico es el conocimiento del señor. Se debe solicitar al juez que no se tenga en cuenta este documento porque no certifica en ninguna medida un ingreso.
- El testigo inquilino que vino al proceso confirmó que sigue pagando el canon de arrendamiento.
- La apoderada de la parte demandante tergiversó las declaraciones del médico que se presentó a este proceso. Obsérvese que no se esmeró en realizar ningún ejercicio probatorio, sino que en su lugar, esperó a que su carga la supiera la parte demandada, quien cumplió suficientemente con su carga demostrando la diligencia.
- En el caso que nos ocupa, no existe fundamento fáctico ni jurídico para atribuir responsabilidad civil médica en cabeza de Cosmitet LTDA., en razón a que no concurren los elementos necesarios para su declaración, como lo son la existencia de un hecho, un daño, una culpa por parte del personal médico y una relación de causalidad entre el daño y la mentada culpa. Efectivamente, como quedó probado en este proceso, la institución médica demandada realizó todos los procedimientos, brindó insumos y realizó toda la gestión pertinente para la atención del señor Jaime Alberto
- Imposibilidad de afectar la póliza por la no realización del riesgo asegurado.

- **Sentido del fallo: FAVORABLE**

Se negarán las pretensiones de la demanda y se condenará en costas a la parte demandante toda vez que no se reunieron los presupuestos de la responsabilidad civil médica y en el caso es evidente que ello no se logró. Es evidente que no existe el nexo causal entre la conducta mencionada por la demandante y el daño que se reclama, porque no quedó clara la causa del fallecimiento del señor Jorge Alberto Torres López, a pesar que se habla de un cuadro de AH1N1 no se corroboró ese diagnóstico, no pasó de ser una sospecha. Se proferirá el fallo por escrito.

Guido: Solicito tu ayuda obteniendo el acta de la diligencia. Adicionalmente te confirmo que está pendiente que profieran la sentencia por escrito.

CAD: Por favor cargar este correo y su adjunto.

Cordialmente,

María Camila Agudelo

Coordinador Regional Bogotá



www.gha.com.co



318 380 0187 - 315 5776200



(60) (2) 669 4075 - (60) (1) 743 6592



mcagudelo@gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.